



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de abril de 2018.

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Diputada Nallely Hernández García**, Diputada Local por el Partido Verde Ecologista de México, en esta LXIII Legislatura Constitucional del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que Se adiciona un artículo 406 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; lo que someto a la consideración de este Pleno Legislativo del Estado, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Resultados del Índice Global de Impunidad México 2018, señalan que en nuestro país, solo 7 de cada 100 delitos se denuncian y que en promedio, menos del 4 por ciento de las denuncias tiene algún resultado.





Por lo que hace a nuestro Estado, datos del Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio, Oaxaca ocupó el tercer lugar a nivel nacional en la incidencia de este delito.

Es importante mencionar que el femicidio tiene como antecedente la violencia familiar que no se combate. En este contexto, el concepto de Violencia Intrafamiliar refiere a los actos cometidos por una persona, en el espacio donde se desarrollan relaciones afectivas, que de alguna manera perjudican la vida, el cuerpo, la integridad psicológica o la libertad de otro miembro del grupo familiar. (OMS). Todas las formas de Violencia Intrafamiliar tienen una cosa en común: abuso de poder y confianza, causan daño intencional a quien la sufre.

Estas actitudes o comportamientos abusivos de un miembro de la familia hacia otro, tienen el objetivo de controlarlo de manera que actúe de acuerdo a sus deseos; estos pueden poner en riesgo la seguridad, el bienestar y hasta la vida del otro miembro. Las actitudes y comportamiento constituyen un patrón de conductas abusivas a nivel físico, sexual, psicológico o relacional, usado por una persona en relación íntima o emocional con otra, para ejercer poder, control y autoridad sobre ella. Un patrón de conducta no son actuaciones violentas ocasionales, sino que es una forma repetida de actuar, una modalidad de relacionarse instalada, cuando las personas involucradas ocupan una y otra vez sus respectivos lugares en una actuación similar.



La Violencia Intrafamiliar produce efectos negativos no solo sobre los miembros más vulnerables de la familia, sino sobre toda la sociedad, al impedir el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo pleno de gran parte de sus miembros. La violencia en la familia se caracteriza por presentar tres momentos del ciclo de la violencia:

1. Fase de acumulación de tensiones (agresiones verbales ocasionalmente acompañadas de agresiones físicas moderadas, restricción de recursos, humillaciones y vejaciones, chantaje, cuestionamientos o control de actividades, celos excesivos, etc.)
2. Explosión (agresiones físicas graves, insultos, laceraciones, forzar actos sexuales, etc.)
3. Luna de miel (sentimientos de culpa, arrepentimiento por las agresiones, promesas de no volverlo hacer, manipulación, perdón, etc.)

Nuestro Código Penal Local en su artículo 404, en lo q refiere a la violencia familiar lo define como *"... toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.*



Entre los principales tipos de maltrato o violencia que se dan en el seno de una familia hay que destacar dos grandes grupos; en primer lugar está la física que es la que se manifiesta a través de lesiones graves o bien a través de otras menores, que no requieren asistencia médica pero que igualmente causan un gran daño a todos los niveles a la víctima. En segundo lugar está la violencia familiar emocional que es aquella en la que la víctima no sufre físicamente sino a nivel sentimental; en este caso la citada violencia se manifiesta a través de lo que es el rechazo, el ignorar, el terror o el aislamiento.

Entre las principales señas de identidad que podemos destacar que tiene todo maltratador se encuentran su incapacidad para expresar cualquier tipo de afecto, una baja autoestima, el no saber controlar sus impulsos y también el haber sido víctima de maltrato, por parte de su entorno, durante su infancia.

Por su parte, las víctimas de la violencia familiar suelen tener en común características tales como el ser sumisos, contar igualmente con una baja autoestima, ser absolutamente conformistas con lo que creen que es lo que les toca vivir, y también el tener problemas para mostrar su afecto.

Tal como mencionábamos líneas arriba, la violencia familiar también puede ejercerse por la omisión de obligaciones y responsabilidades. Por



ejemplo, cuando un padre abandona a su hijo y no le proporciona los alimentos y el cuidado que éste necesita.

La violencia familiar, por otra parte, incluye casos de abuso sexual, incluso dentro un matrimonio. Ese es el caso de un hombre que obliga, presiona o condiciona a su esposa a tener cualquier tipo de relación sexual sin que la mujer tenga la voluntad de hacerlo.

Es importante destacar que en los últimos tiempos la incidencia de este delito se ha venido incrementando sin que ello signifique que se esté combatiendo o sancionando, porque como ya quedo señalado, en muchos de los casos las víctimas tienen miedo o vergüenza de denunciar estos hechos, ya que pueden sufrir represalias de sus victimarios o pueden quedar expuestos ante la sociedad, por ello consciente o inconscientemente optan por callar o sobrellevar la relación, quedando impune este tipo de actos. Además, se tiene que reconocer que a banalidad de la impunidad de este delito en nuestro país, está tramada cotidianamente por finos hilos de acciones fallidos en la investigación de los delitos; falta de capacidades en equipos técnicos y científicos para la investigación; fallas en la escrupulosidad del personal para cumplir los procedimientos establecidos en el manejo de indicios, lugares del crimen, indagaciones y también conflictos de competencia entre autoridades locales, estatales y federales, debido al abigarrado compendio de legislaciones penales desarmonizadas, fueros y competencias desarticuladas.



En este contexto, la presente iniciativa tiene como objeto combatir y erradicar este tipo de actos, mediante la inserción en la norma penal, el deber de las autoridades de cualquier nivel del Estado y de los municipios de denunciar este tipo de conductas, cuando tengan el conocimiento que se está cometiendo; asimismo, se prevé que cualquier persona pueda denunciar de cualquier forma la comisión de este delito, sin que sea necesario que dé a conocer sus datos personales para la procedencia de la denuncia, porque lo que se busca es fomentar y fortalecer la cultura de la denuncia a fin de perseguir, sancionar y erradicar este tipo de conductas. También se prevén sanciones para los Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y demás funcionarios o empleados de la Institución Ministerial, por las omisiones en que pudieran incurrir en la tramitación de las denuncias, la investigación y persecución del delito.

En tal virtud y en mérito de lo expuesto y fundado, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO: Se adiciona** un artículo 406 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 406 Bis.-** la investigación y persecución de este delito se perseguirá de oficio; para ello bastará la denuncia presentada por cualquier persona sin importar los medios, y sin la necesidad de dejar o proporcionar sus datos.



Todas las autoridades de cualquier nivel del Estado o de los municipios, están obligados a denunciar ante el Ministerio Público, cualquier caso del que tenga conocimiento que se esté cometiendo este tipo de delito. La omisión de este deber, se sancionará con la mitad de la pena señalada en el artículo 405 de este Código, en caso de demostrarse el conocimiento que tuvo la autoridad del caso y su falta de actuación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran resultar en los términos que disponen la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, según proceda.

La misma sanción procederá en contra del Ministerio Público, Agentes Investigadores o cualquier personal de la Fiscalía por las omisiones que realicen en la investigación o persecución de este delito.

### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



*[Handwritten signature]*

**HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ GARCÍA.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON  
EQUIDAD DE OPORTUNIDADES